

Titulo primero. Fo. viii.

Y ansi mesmo queremos recibir pajes hijos de grandes y Caualleros, cō la quitacion y a la manera acostumbrada de Castilla: para que estos siruan a la mesa: y en las otras cosas en que los pajes solian seruir. Y tambien se recibirá quando aya vacacion de pajes, para la caualleriza de hijos de otros caualleros q̄ a nos pluguiere. Y que en la casa de la Reyna nuestra señora se vea y señale el numero de la gēte, y gastos que en ella ha de auer. Y ansi mesmo los capellanes y porteros que deuen quedar, y lo de mas quando vacare se cōsuma y señale el numero de los secretarios que han de ser: y a los otros se les de equiualencia. Y se vea el numero de los aposentadores: que ay ansi en Flādēs como en Castilla y Aragón, y se señale el numero que les pareciere de los que deue auer. Y se escojan los mas abiles y suficientes, y a los otros se les haga otra merced equiualente: y lo mesmo en los Alguaziles. Y los que ouieren de quedar, los señalē el Presidente y los del cōsejo, y lo mesmo en los escriuanos del cōsejo. Prematicas de su Magestad dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. nume. iij. y. iiij.

LEY. IIII. QUE EL REY
no haga merced de bienes, ni dineros de la camara.

*Ley. xlvi
lib. viij.
Tit. xix.
del ordenamiento.*

ITEM no haremos merced alguna ni librança de bienes ni dineros que no ayā venido primero a nuestra camara Real y poder. Y sobre ello guardaremos las Leyes de nuestros Reynos: las quales mandamos que se guardē y cumplā. Y ansi mesmo no haremos merced de bienes: que estē pedidos en nombre de la corona real: sobre que estan o estuieren pleytos pendientes: sin que primeramente contra los poseedores sean dadas sentencias, y sean passadas en cosa juzgada, y si alguna merced se ouiere hecho sea en si ninguna. Prematicas de su Magestad nu. xviiij. y. xix. dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. xlix. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

LEY. V. QUE EL REY NO
haga merced de indias ni a juezes de las penas.

OTROSI De aqui adelante no haremos merced alguna de Indias: ni permitiremos que los estrangeros traten en ellas: ni haremos ansi mesmo merced alguna a juez ninguno: en pena ni confiscacion que el condenare: como nos ha sido suplicado. Prematicas de su Magestad dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. nume. xvj. y. xvij.

LEY. VI. QUE SE CONSER
ue el Patrimonio Real y no se enajene.

PORQUE nos ha sido suplicado que no se venda y se cōserue el Patrimonio real. Dezimos que nos parece biē lo que nos suplicays. E ya sabeys las grādes necesidades que nos han ocurrido que nos hā dado causa a ello: de lo qual se ha seguido el fructo que auēys visto. Pero tenemos en volūtad de quitar lo que esta vendido del nuestro Patrimonio real y puer como no se venda mas: y lo primero que se quite seran las tercias. Y sobre ello mandamos que se guarden las Leyes destos reynos que sobre ello disponen. Especialmente la Ley del ordenamiento del señor Rey don Iuan hecha en valladolid. Prematica de su Magestad dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. nu. xxvij. y Prematica. v. de Toledo de. M. D. xxv. años.

*Ley. iij.
Ti. ix. li.
v. del ordenamiento.*

LEY. VII. QUE LOS EMBA
xadores destos reynos sean naturales dellos.

MANDAMOS que los nuestros embaxadores sean naturales destos reynos. Porq̄ hasta agora ansi lo auemos hecho: y de aqui adelante siempre escogeremos personas naturales para este effeçto quales conuēgan a nuestro seruicio, y biē de nuestros Reynos. Prematica de su Magestad dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. numero. lxxviiij.

Titulo. ii. del con-

SEIO REAL Y CON

sejo de ordenes.

B ij LEY

